

Rama Judicial del Poder Público



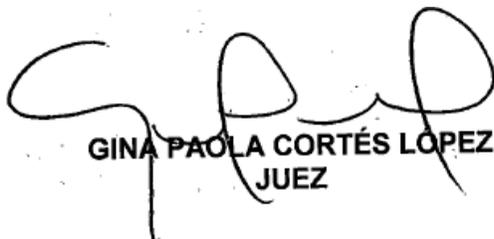
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00614 00

1. Respecto a la solicitud de sustitución que antecede, ACEPTESE la sustitución del poder a favor del abogado KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA, en calidad de apoderado de la parte demandante, quien detenta la tarjeta profesional No. 355819 del C. S de la J. en los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 030 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Feb-2022

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00028 00

1. Presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda en el que se proponen excepciones de mérito CÓRRASE TRASLADO al demandante por el término de (10) días de conformidad con el artículo 443 del C.G.P

2. A efectos de lo anterior, por Secretaría remítase copia del escrito al buzón electrónico a la apoderada del actor, esto es, notificaciones.representarsj@gmail.com ADVIERTASE que el traslado se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al de la recepción del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

3. El apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda se opone al secuestro de bienes muebles llevado a cabo el 21 de abril de 2021 por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, argumentado que los bienes secuestrados no son de propiedad del demandado.

NIÉGUESE lo pretendido, pues deberá el apoderado estarse a lo dispuesto en el artículo 1° del artículo 596 del C.G.P., siendo la oportunidad procesal pertinente, el día y hora en la que se practicó la diligencia del secuestro, pero además en el acta de diligencia No. 029 de 2021 consta que no se presentó formal oposición; pero además es evidente que conforme al artículo 309 del C.G.P., por mandato legal, debe rechazarse de plano la oposición presentada persona contra quien produzca efectos la sentencia, tal como acontece en este caso.

4. PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por la siguiente entidad bancaria:

a. **Banco Agrario** "...no presenta vínculos..."

5. INCORPÓRESE al proceso el informe No. 5778 del 06 de octubre de 2021 proveniente de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali y el escrito de la apoderada de la parte demandante en el que refieren la aprehensión del vehículo de placas IKS835 dejado en el parqueadero CALIPARKING S.A.S ubicado en la carrera 66 No. 13-11 de la ciudad

OFÍCIESE al Inspector de Tránsito Municipal indicándole la ubicación del vehículo para que proceda a materializar el secuestro del automotor de placas IKS835, conforme a lo ordenado mediante Despacho Comisorio No. 034 del 08 de junio de 2021 comunicado en las direcciones electrónicas movilidad@cali.gov.co; notificacionesjudiciales@cali.gov.co; transito@cali.gov.co el 15 de junio de 2021 a las 7:33 am.

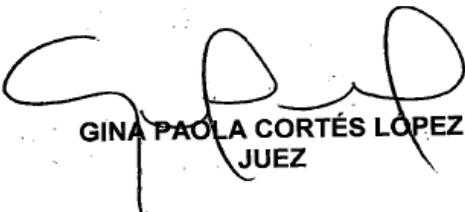
6. En atención a la petición elevada por la parte actora, en el que pretende la custodia del vehículo de placas IKS835 para preservar su conservación e integridad del mismo y en consecuencia solicita se fije la caución respectiva, cabe precisarle a la memorialista que el vehículo en la actualidad no ha sido secuestrado, siendo este trámite necesario para la entrega en custodia del automotor, por lo tanto la petición deberá resolverse por el comisionado en el momento procesal oportuno.

7. Incorpórese al proceso sin consideración, el oficio No. 7058797 calendado 25 de marzo de 2021 y allegado el 11 de enero de 2022 por parte de Servicios Integrales para la Movilidad -SIM-, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que informan:

“... el/la señor(a) JAVIER MATEO MORILLO RENDON desde el 04/09/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa IKS835, clase automóvil, servicio particular. De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.”

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **030** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **21-Feb-2022**

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00118 00

1. En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita al Despacho abstenerse de remitir oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, en el que se ordena el levantamiento de la medida cautelar respecto al inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo -Agencia Cali-, El Despacho precisa lo siguiente:

Si bien el efecto en que se concede el recurso de queja no está expresamente señalado, es razonable entender como lo hace el abogado que al existir la posibilidad de concesión del recurso de apelación ante una sentencia que negó totalmente las pretensiones, el cual si se concedería en efecto suspensivo, lo adecuado sería mantener el estado actual de la actuación.

Por lo anterior ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva indicando que la medida cautelar continua vigente.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **030** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **21-Feb-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

76001 4003 021 2021 202 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A CONTRA MERCY AVIRAMA CUCHIMBA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 030	\$2.458.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 018	\$12.500
VALORTOTAL	\$2.470.500

Santiago de Cali, enero 21 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 202 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada Mercy Avirama Cuchimba identificada con la cedula de ciudadanía No.

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

26.473.176 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante oficio No. 764 el 6 de mayo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

3. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del interesado las repuestas que al decreto de embargo de sumas de dinero suministraron las siguientes entidades bancarias:

Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris y Banco Davivienda: El demandado no tiene vinculación vigente.

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 030 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Feb-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

76001 4003 021 2021 244 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR RF ENCORE S.A.S CONTRA MARTA CECILIA BERNAL AVENIA

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 037	\$1.479.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 027	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 028	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 029	\$5.000
VALORTOTAL	\$1.512.890

Santiago de Cali, enero 21 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

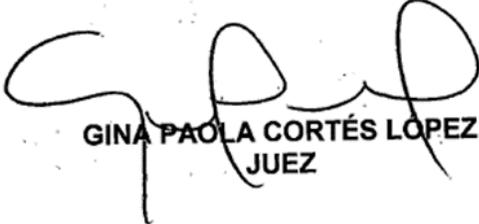
76001 4003 021 2021 244 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de COLPENSIONES y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir paraeste proceso por los descuentos

que le realicen a la demandada MARTA CECILIA BERNAL AVENIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.553.964, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 1200 y 1199 del 23 de julio de 2021, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 030 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Feb-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

76001 4003 021 2021 330 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A CONTRA ALEX EDUARDO AMEN PEDROZA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 009	\$7.333.000
FACTUIRA CERTIFICADO DE TRADICION Virtual	\$66.000
VALORTOTAL	\$7.399.000

Santiago de Cali, enero 21 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00330 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 030 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Feb-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

76001 4003 021 2021 382 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A CONTRA DCCOMERCIAL S.A Y JORGE ENRIQUE PEREA REYES.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 039	\$8.874.000
VALORTOTAL	\$8.874.000

Santiago de Cali, enero 21 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 382 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a los demandados DCCOMERCIAL S.A identificada con el nit 900.977.205-0 Y JORGE ENRIQUE PEREA REYES identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.654.666 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante oficio No. 1138 el 13 de Julio de

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

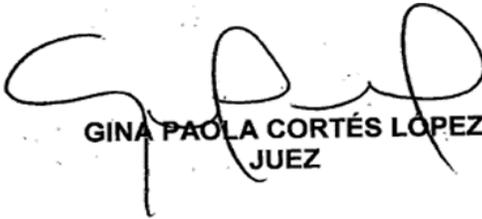
3. PONGASE EN CONOCIMIENTO del interesado las respuestas que al embargo de sumas de dinero han emitido las siguientes entidades:

Banco GNB Sudameris y Banco Popular: El demandado no es titular de dineros en la Entidad.

Banco Avvillas: Se inscribió la medida respetando los límites de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°030 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Feb-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, dieciseis de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00412 00

1. **AGRÉGUENSE** a los autos el correo electrónico y los anexos allegados de fecha 20 de diciembre de 2021 remitidos por la parte solicitante, por medio del cual solicita tener por notificada a la demandada MARIA DEL CARMEN LOPEZ FAJARDO en la dirección electrónica pauloa1927@hotmail.com señalada como la empleada por la ejecutada.

Ahora bien, para que la notificación surta el efecto deseado, la apoderada de la parte actora, deberá allegar la constancia de entrega del mensaje de datos en el buzón de entrada de la demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en concordancia la Sentencia de Constitucionalidad C-420 de 2020 que sostiene:

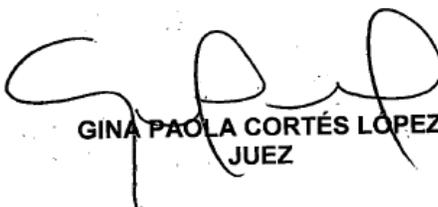
“350. El Consejo de Estado [551], la Corte Suprema de Justicia [552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario. (...) Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo tanto, apórtese el acuse de recibo del mensaje de datos notificadorio enviado a la demandada.

2. REQUIÉRASE al pagador COLPENSIONES, informe el trámite dado al Oficio No. 1198 de fecha 23 de julio de 2021, recibido en su buzón virtual (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) el 26 de julio de 2021 a las 8:34 am, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad.

Póngase en conocimiento de la entidad pagadora las sanciones que podría acarrear su conducta actual.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **030** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **21-Feb-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós
76001 4003 021 2021 00458 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR INMOBILIARIA SEBASTIAN DE BELALCAZAR CONTRA LIZETH VERONICA GONZALEZ MADERO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 013	\$600.000
VALORTOTAL	\$600.000

Santiago de Cali, enero 21 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00458 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **030** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **21-Feb-2022**

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00540 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA EN ESTE PROCESO, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A CONTRA GERMAN EDUARDO ANDALUZ CISNEROS.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 031	\$2.281.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 022	\$8.700
VALORTOTAL	\$2.289.700

Santiago de Cali, enero 21 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

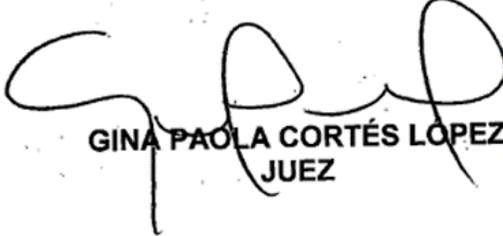
76001 4003 021 2021 00540 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado German Eduardo Andaluz Cisneros identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.518.289 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por

este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante oficio No. 1476 el 31 de agosto de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **030** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **21-Feb-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)
76001 4003 021 2021 00554 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA CARMEN ROSA GOMEZ MONCADA

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No.27	\$575.000
VALORTOTAL	\$575.000

Santiago de Cali, enero 21 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00554 00

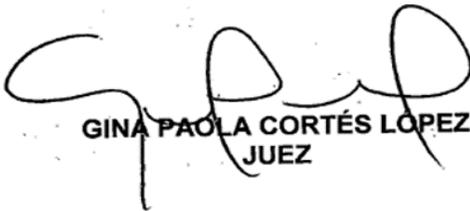
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de la RAMA JUDICIAL y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir paraeste proceso por los descuentos que le realicen a la demandada CARMEN ROSA GOMEZ MONCADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 34508034, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les

fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 1471 del 31 de agosto de 2021 y 1755 del 14 de octubre de 2021, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, debenser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 030 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Feb-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

76001 4003 021 2021 585 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO POPULAR S.A CONTRA DIEGO ALEJANDRO QUINTERO ARCE.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 027	\$1.471.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 025	\$9.100
VALORTOTAL	\$1.480.100

Santiago de Cali, enero 21 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 585 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado Diego Alejandro Quintero Arce identificado con la C.C 16287846 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les

fueron comunicadas mediante oficio No. 1639 el 27 de septiembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>030</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>21-Feb-2022</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
